



BOLETÍN NRO. 174

Miércoles 17 de octubre de 2012

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Resolución Normativa N° 46

Córdoba, 16 de Octubre de 2012

VISTO: La Ley N° 10.081 (B.O: 31-08-2012), el Decreto N° 1085/2012 (B.O. 02-10-2012), las Resoluciones del Ministerio de Finanzas N° 498/2011 (B.O. 22-12-2011), N° 292/2012 (B.O. 31-08-2012) y N° 356/2012 (B.O. 05-10-2012) y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-11),

Y CONSIDERANDO:

QUE la Ley N° 10.081 ha creado una tasa, denominada "TASA VIAL PROVINCIAL", destinada a retribuir la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red caminera provincial, incluidas las autovías, carreteras y/o nudos viales incorporados en el marco de la Ley N° 8.555, la que será abonada por los usuarios consumidores de combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) en la Provincia de Córdoba, a través del Responsable Sustituto.

QUE la citada norma fue reglamentada por la Resolución Ministerial N° 292/2012 y la Resolución Normativa N° 40/2012 modificatoria de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

QUE a través del Decreto N° 1085/2012 se incorporan los casos en que el usuario consumidor se encuentra obligado a ingresar la tasa, cuando el responsable sustituto no hubiera actuado como tal debido al tipo de operación comercial.

QUE por la Resolución Ministerial N° 356/2012 se establece la periodicidad y el vencimiento en que los usuarios de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas deben declarar y abonar la respectiva tasa y sus accesorios, de corresponder.

QUE por la Resolución Ministerial N° 498/2011 la Dirección General de Rentas se encuentra facultada a dictar las normas complementarias que se requieran, en los casos que cuestiones de orden operativo imposibiliten la emisión en

tiempo y forma de las correspondientes liquidaciones de tributos provinciales y/o el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por parte de los Contribuyentes y/o Responsables.

QUE a efectos de facilitarles a los usuarios consumidores de combustibles líquidos y sus derivados el ingreso de la respectiva Tasa Vial Provincial y atento a la existencia de inconvenientes para la impresión y liquidación del citado tributo, resulta prudente prorrogar excepcionalmente la fecha para el ingreso de la misma correspondiente al mes de Septiembre/2012, al 12 de Noviembre del 2012.

QUE por el Artículo 4° del Decreto N° 1085/2012 y el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 356/2012, esta Dirección General de Rentas se encuentra facultada a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación y/o recaudación de la Tasa creada por la citada Ley y el régimen de información que establezca la Secretaría de Ingresos Públicos.

QUE es preciso detallar el sistema a través del cual los usuarios consumidores deberán inscribirse y luego liquidar y declarar la Tasa Vial Provincial, debiéndolo hacer a través de los Servicios de Asistencia no Presencial al Contribuyente con clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y reglamentados en el Capítulo 1 del Título I de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

QUE resulta necesario ampliar los nuevos servicios con clave fiscal disponibles en el sitio web de la Dirección a fin de permitir el alta de automotores y la inscripción y posterior presentación de las Declaraciones Juradas a los usuarios consumidores de combustibles líquidos que deben ingresar la Tasa Vial como consumidores y por lo tanto, modificar la

17 de Octubre de 2012 – CIRCULAR N° 814 - RosaLa presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatoria, el Artículo 4° del Decreto N° 1085/2012 y el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 356/2012;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 520° (19) por el siguiente:

ARTÍCULO 520° (19).- Los Contribuyentes del Impuesto a la Propiedad Automotor podrán realizar el trámite de "Alta de Automotores", cuando hayan transcurrido más de cuarenta y cinco (45) días corridos desde que se realizó la Operación en el Registro de la Propiedad Automotor y de Modificación del Domicilio Postal a todos los vehículos que hayan adquirido o posean – según corresponda –, conforme lo previsto en los artículos 4(1) y siguientes de la presente, a través de la página de Gobierno www.cba.gov.ar, link de la Dirección General de Rentas, opción "Servicios con Clave Fiscal" o ingresando por la página www.dgrcba.gov.ar, seleccionando el trámite correspondiente en "Mis trámites".

II.- INCORPORAR a continuación del título "CAPÍTULO 1: TASA VIAL PROVINCIAL LEY N° 10.081" establecido a continuación del Artículo 540°, el siguiente Título:

"SECCIÓN 1: RESPONSABLES SUSTITUTOS"

III.- INCORPORAR a continuación del Artículo 540 (3) la siguiente Sección con sus Títulos y Artículos:

"SECCIÓN 2: USUARIOS CONSUMIDORES

DECRETO N° 1085/2012

ARTÍCULO 540° (4).- ESTABLECER que los usuarios del combustible líquido serán los responsables de ingresar el importe de la Tasa Vial, cuando el responsable sustituto no actúe como tal, en función de lo previsto en el Artículo 3° del Decreto N° 1085/2012.

Alta como Usuario Consumidor:

ARTÍCULO 540° (5).- Los sujetos mencionados en el Artículo anterior, a fin de poder inscribirse como usuario consumidor de la Tasa Vial Provincial, deberán ingresar en la página de Gobierno www.cba.gov.ar, link de la Dirección General de Rentas, opción "Servicios con Clave Fiscal" o ingresando por la Página <https://www.dgrcba.gov.ar>, seleccionando el trámite "Inscripción Tasa Vial Provincial Contribuyente" en la opción "Mis trámites" y completar los datos que allí se le requieran.

Una vez ingresados y confirmados los datos del Contribuyente el sistema generará el número de inscripción visualizándose en el Formulario

F-969 "Inscripción Tasa Vial Provincial Contribuyente".

En caso de no poseer la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP-; el usuario consumidor, antes de realizar la inscripción citada en el primer párrafo del presente, deberá obtener dicha clave conforme los procedimientos habilitados por la Administración Federal.

Al operar por primera vez, deberá efectivizarse en la opción "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal" del sitio de A.F.I.P. la incorporación de una nueva relación en el Servicio "DGR Provincia de Córdoba".

PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y PAGO

ARTÍCULO 540° (6).- Los usuarios consumidores deberán ingresar la correspondiente Declaración Jurada y el Pago conforme lo previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 356/2012 del Ministerio de Finanzas e ingresar el pago de dichas obligaciones hasta el día diez (10) del mes siguiente.

Dicha presentación se realizará cuando existan obligaciones que declarar en función de existir en el mes operaciones incluidas en esta casuística.

Para ello deberán ingresar en la página de Gobierno www.cba.gov.ar, link de la Dirección General de Rentas, opción "Servicios con Clave Fiscal" o ingresando por la Página <https://www.dgrcba.gov.ar>, seleccionando el trámite "Presentación de DJ y Pago - Tasa Vial Provincial Contribuyente" en la opción "Mis Trámites".

Una vez seleccionado el trámite por el Responsable, el sistema mostrará la Denominación, la Dirección, número de inscripción y el número de CUIT vinculado con la Clave Fiscal sobre el cual se está realizando el trámite.

El Responsable deberá cargar los datos que el sistema le requiera y con ello el mismo calculará el monto a pagar, aplicando a los montos totales el precio por unidad definido para cada caso.

Cuando se presente una Declaración Jurada rectificativa el sistema permitirá deducir pagos anteriores cuando los hubiere.

En el supuesto que la liquidación se realice con posterioridad al vencimiento del plazo establecido para su ingreso, el sistema calculará los recargos resarcitorios previstos en el Código Tributario vigente correspondientes a la fecha de pago consignada por el Responsable.

El sistema emitirá el Formulario F-970 - "Declaración Jurada y Pago Tasa Vial Contribuyente".

Con dicho comprobante se deberá efectuar el pago en las entidades recaudadoras autorizadas para el cobro de esta Tasa, que se detallan en la página mencionada en el presente artículo. Excepcionalmente, hasta el 12 de noviembre de 2012, se considerará declarada e ingresada en

término la Tasa Vial Provincial Contribuyente del usuario consumidor correspondiente al período Septiembre/2012. Caso contrario, corresponderán los recargos resarcitorios desde el vencimiento original y hasta la fecha del efectivo pago, sin perjuicio de las sanciones pertinentes que pudieran corresponder.”

IV- SUSTITUIR el cuadro “A” “TRAMITES” del ANEXO LI – SERVICIOS CON CLAVE FISCAL (TRÁMITES – PRESENTACIONES – SERVICIOS DE CONSULTAS) - (ART. 4º (2) Y 4º (4) R.N 1/2011 Y MODIFICATORIAS por el que se transcribe a continuación:

DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	
1. Alta de datos generales de Sujetos Pasivos.	1.a) Personas Físicas 01-02-2012	
	1.b) Personas Jurídicas 01-02-2012	
2. Modificaciones de datos generales de Sujetos Pasivos:	2.a) Constatación Integral de Datos de Persona Física/Jurídica 01-02-2012	
	2.b) Modificar Datos Generales de Personas Físicas 01-02-2012	
	2.c) Modificar Datos Personería Jurídica 01-02-2012	
	2.d) Modificar Datos Generales de Personas Jurídicas 01-02-2012	
	2.e) Modificar Vínculos 01-02-2012	
	2.f) Modificar Domicilio Fiscal 01-02-2012	
	2.g) Modificar Datos Comunicación 01-02-2012	
3. Solicitud de Informe Notarial 01-02-2012		
4. Altas de Actividades Económicas: comprende la inscripción como contribuyente o Agente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o en el Impuesto de Sellos.	4.a) Inscripción en Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Local. 01-02-2012	
	4.b.1) Retención Art. 2 Dto. 443/20	01-02-2012
		4.b.2) Percepción Art. 20 Dto. 443/2004 01-02-2012
	4.b.3) Percepción Art. 25 Dto. 443/2004 (Fianza) 01-02-2012	01-02-2012
		4.b.4) Recaudación Art. 40 Dto. 443/2004 (Transporte Urbano) 01-02-2012
	4.c) Inscripción como Agente del Impuesto de Sellos (Decreto N° 1438/0 y Modificatorias). 01-02-2012	01-02-2012
		4.c.2) Compañías de Seguros. 01-02-2012

	4.c.3) Bancos Oficiales y Privados (Ley 21526) 01-02-2012
	4.c.4) Bolsas, cámaras y asociaciones con personería jurídica. 01-02-2012
	4.c.5) Entidades financieras comprendidas en Ley 21526, excepto Bancos 01-02-2012
	4.c.6) Sujetos autorizados a ingresar por régimen de DDU y Colegas, Colegas y/o Asociaciones Profesionales Nominadas 01-02-2012
	4.c.7) Sujetos comprendidos en Ley 6230- Dto.6982/01 de Promoción Industrial 01-02-2012
	4.c.8) Empresas y Organismos autónomos o descentralizados de los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales, Sociedades Dependencias y Empresas de Servicios Públicos nominadas. 01-02-2012
5 - Cese de Actividades	5. a) Solicitud de Cese de Actividades y Transferencia de Ingresos Brutos 30-03-2012
	5. b) Solicitud de Cese Agente de Retención/Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos 30-03-2012
6 - Domicilio Fiscal Electrónico	6. a) Constitución de Domicilio Fiscal Electrónico 30-03-2012
	6. b) Revocación de Domicilio Fiscal Electrónico 30-03-2012
7 - Solicitud de Turno de Atención al Público 30-03-2012	
8 - Modificación Domicilio Postal	8.a) Modificar Domicilio Postal Inmuebles. 15-06-2012
	8.b) Modificar Domicilio Postal Automotores. 15-06-2012
9 - Presentación de Declaración Jurada y Pago Tasa Vial Provincial Responsable Sustituto 11-06-2012	
10 - Tasa Vial Contribuyente	10.a) Inscripción Tasa Vial Provincial Contribuyente 01-11-2012
	10.b) Presentación de Declaración Jurada y Pago - Tasa Vial Provincial Contribuyente. 01-11-2012
11 - Altas Automotores 09-12-2012	

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL